

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 112-5184 del 19 de octubre de 2016, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **VICTORIA INES OCHOA HOYOS, MARCELA PALACIO OCHOA, LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI, CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI y DANIEL PALACIO OCHOA**, identificados con cédula de ciudadanía números 32.409.569, 43.978.218, 42.899.934, 70.566.019, y 71.265.163, respectivamente, quienes confirieron poder amplio y suficiente a la sociedad **GRUPOAQUA S.A** con Nit. 900.226.055-0, representada legalmente por la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA** identificada con cédula de ciudadanía 43.498.429, por un término de diez (10) años, en beneficio del proyecto denominado **CONDominio MONTRY O BOTANICA**, a desarrollarse en los predios con FMI 017-7815, 017-7816 y 017-7817, ubicados en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, en un caudal total de 0.2883 L/s, para usos doméstico, riego y ornamental (Lego), de la fuente Sin nombre (o botánica).

Que a través del escrito con radicado N° CE-10239 del 23 de junio de 2021, La señora Mónica Vásquez, solicito la Cesión de los asuntos ambientales de Concesión de Aguas, Autorización de Ocupación de Cauce y Permiso de Vertimientos, vinculado a los expedientes N° 05607.04.25778, 05607.05.27153 y 05607.02.25698, otorgados a los señores VICTORIA INES OCHOA HOYOS, MARCELA PALACIO OCHOA, LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI, CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI y DANIEL PALACIO OCHOA, a través de la sociedad GRUPOAQUA S.A.S, representada legalmente por la señora CLARA MARIA ATEHORTUA en calidad de apoderada, al CONDOMINIO CAMPESTRE BOTANIQ.

Que en oficio N° CS-05713 del 02 de julio de 2021, se requirió a la señora CLARA MARIA ATEHORTUA, representante legal de la sociedad GRUPOAQUA S.A.S., en calidad de apoderada, para que presentara informa complementaria a la solicitud de autorización de cesión de los permisos ambientales de Concesión de Aguas,

Autorización de Ocupación de Cauce y Permiso de Vertimientos, la cual fue presentada mediante el escrito con radicado N° CE-12146 del 21 de julio de 2021.

Que mediante Resolución con radicado RE-05039 del 29 de julio de 2021, se Autorizó **LA CESIÓN, DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del PERMISO DE VERTIMIENTOS Y LA CONCESION DE AGUAS** otorgados mediante las Resoluciones N° 112-5306 del 26 de octubre de 2016 y 112-5184 del 19 de octubre de 2016, modificados posteriormente por la Resolución N° 112- 0706 del 06 de marzo de 2019 y PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE autorizado por medio de la Resolución N° 112-2189 del 18 de mayo de 2017, modificada a través de la Resolución N° 112-3216 del 24 de julio de 2018, a los señores **DANIEL PALACIO OCHOA, VICTORIA INES OCHOA HOYOS, LINA MARIA PALACIO ECHEVERRI, CARLOS ARTURO PALACIO ECHEVERRI y MARCELA PALACIO OCHOA**, identificados con cédula de ciudadanía números 71 265.163. 32.409.569, 42.899.934, 70.566.019 y 43.978.218, respectivamente, quienes confirieron poder amplio y suficiente a la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S** con Nit. 900.226.055-0, representada legalmente por la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA**, identificada con cédula de ciudadanía 43.498.429, en favor de la **PARCELACION CONDOMINIO BOTANIQ CASAS ENTREVERDE P.H**, con Nit 901.420.631-8 representada legalmente por el señor **PEDRO MIGUEL URIBE PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.803

Que mediante escrito con radicado CE-03868 del 03 de marzo de 2023, la señora **MARTA CECILIA TORRES CARO**, en calidad de representante legal de la sociedad **PARCELACION CONDOMINIO BOTANIQ CASAS ENTREVERDE PH.**, manifestó que no se ha hecho uso de la concesión de aguas y que la misma no se empleará en el mediano plazo.

Que, en el mismo escrito se hace entrega de documento, en el cual la secretaria de Gobierno y convivencia ciudadana del municipio de el Retiro Antioquia, da fe del nombramiento e inscripción de la Señora **MARTA CECILIA TORRES CARO**, identificada con cédula de ciudadanía 43.728.971, como representante legal de la sociedad **PARCELACIÓN (CONDOMINIO) BOTANIQ CASAS ENTREVERDE PH.**

Que funcionarios del Grupo de Recurso Hídrico de Cornare el día 10 de marzo de 2023, realizaron visita de control y seguimiento al predio donde se encuentra el proyecto **PARCELACION CONDOMINIO BOTANIQ CASAS ENTREVERDE P.H.**,

representado legalmente por la señora MARTA CECILIA TORRES CARO, lo que generó informe Técnico con radicado **IT-02080** del 12 de abril de 2023, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo y en el que se concluyó lo siguiente:

26. CONCLUSIONES:

- ✓ *En la visita de campo no se encontraron obras o estructuras de captación de aguas superficiales.*
- ✓ *El usuario PARCELACION CONDOMINIO BOTANIQ CASAS ENTREVERDE P.H, no está utilizando la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N°112-5184-2016 del 19 de octubre de 2016.*
- ✓ *El usuario tramitó el respectivo permiso de vertimientos, el cual fue otorgado mediante la Resolución N° 112- 5306 del 26 de octubre de 2016*
- ✓ *Aunque la señora Marta Cecilia Torres Caro, representante Legal de la PARCELACION CONDOMINIO BOTANIQ CASAS ENTREVERDE P.H., afirma que la parcelación ya no necesita utilizar la concesión de aguas superficiales, porque se está abasteciendo de aguas a través de EPM, oficialmente no se le ha informado a Cornare sobre este hecho, ni se han presentado evidencias de lo mismo."*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibidem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En concordancia con lo expuesto, el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo respecto de los principios orientadores de las actuaciones administrativas determina:

"(...)

En virtud del principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias..."

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *"ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."

Que el Decreto 1076 de 2015, esta reglamentado en el Capítulo 6 la Tasa por Utilización del Agua, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el cual de obligatorio cumplimiento.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 del 2015 estable lo siguiente: "...Sujeto pasivo: Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Parágrafo. La utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan agua por ministerio ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión sin perjuicio de la imposición las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización..."

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables, en su artículo 62 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 62.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

"a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;

c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas

d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;

e.- No usar la concesión durante dos años:

f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;

g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato."

Que el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015 establece:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.24.4. Caducidad Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;

b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

a. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

b. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados."

En este orden de ideas y teniendo en cuenta el contenido del Informe Técnico con radicado N° **IT-02080 del 12 de abril de 2023**, se logró evidenciar que en el sitio donde se tenía proyectado la captación de aguas superficiales autorizada mediante la Resolución 112-5184-2016 del 19 de octubre de 2016, para el proyecto Condominio Mampresaste Montry (o Botánica), hoy denominado PARCELACION CONDOMINIO BOTANIQ CASAS ENTREVERDE P.H, a pesar de haber transcurridos más de 6 años, no se encontró ninguna infraestructura que indicara la utilización del permiso de concesión de aguas, además teniendo en cuenta lo expresado por la señora MARTA CECILIA TORRES CARO, mediante escrito con radicado CE-03868 del 03 de marzo de 2023, en el que indica que no se está utilizando la concesión de aguas y que la misma no se pretende utilizar en el corto plazo, lo que corroboró lo observado en campo.

Que, en el mismo escrito se hace entrega de documento, en el cual la secretaria de Gobierno y convivencia ciudadana del municipio de el Retiro Antioquia, da fe del nombramiento e inscripción de la Señora MARTA CECILIA TORRES CARO, identificada con cédula de ciudadanía 43.728.971, como representante legal de la sociedad PARCELACIÓN (CONDOMINIO) BOTANIQ CASAS ENTREVERDE PH

En ese sentido y conforme a lo establecido en la normatividad anteriormente citada, se procederá por parte de este despacho a declarar la caducidad de la concesión de aguas y a ordenar el archivo definitivo del expediente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto

y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada bajo la Resolución N° 112-5184 del 19 de octubre de 2016, y cedida mediante la Resolución con radicado RE-05039 del 29 de julio de 2021, a la **PARCELACION CONDOMINIO BOTANIQ CASAS ENTREVERDE P.H**, con Nit 901.420.631-8 representada legalmente por la Señora MARTA CECILIA TORRES CARO, identificada con cédula de ciudadanía 43.728.971, en un caudal total de 0.2883 L/s, para usos doméstico, riego y ornamental (Lego), de la fuente Sin nombre (o botánica), en los predios con FMI 017-7815, 017-7816 y 017-7817, ubicados en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro, por lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **PARCELACION CONDOMINIO BOTANIQ CASAS ENTREVERDE P.H**, a través de su representante legal la señora **MARTA CECILIA TORRES CARO**, que la Corporación se encuentra en construcción del soporte técnico de la facturación correspondiente a la tasa por uso de la vigencia del año 2022, para lo cual se le remitirá la respectiva factura.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a **LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL EL ARCHIVO DEFINITIVO** del **Expediente Ambiental N° 05607.02.25698**, en atención a la parte motiva del presente Acto Administrativo, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente Acto Administrativo

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta tanto se agote la vía administrativa, y quede debidamente ejecutoriada la presente actuación jurídica.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas y para el SIRH.

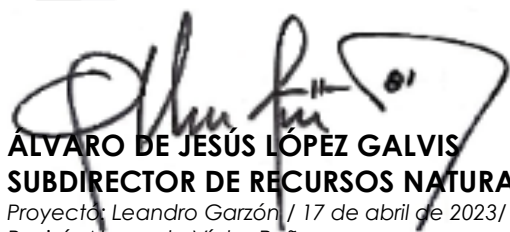
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la **PARCELACION CONDOMINIO BOTANIQ CASAS ENTREVERDE P.H**, a través de su representante legal la señora **MARTA CECILIA TORRES CARO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Leandro Garzón / 17 de abril de 2023/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogado Víctor Peña
Proceso: Control y Seguimiento

Expediente N.º 056070225698